PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N°20584 QUE REGULA LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN EN SALUD, PARA ESTABLECER UN SISTEMA Y TIEMPO DE ESPERA MÁXIMO PARA LA ATENCIÓN PREFERENTE DE PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS.

I. CONSIDERANDO

La mayoría de las regiones en el mundo enfrenta un proceso de envejecimiento de la población lo que constituye un fenómeno demográfico irreversible de escala global, siendo considerado como uno de los procesos de transformación social más relevantes del siglo XXI según lo señalado por las Naciones Unidas, *q*ue según los datos de su informe *"Perspectivas de la población mundial 2019", en* el año 2050 una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 65 años.

A nivel mundial, la población de 60 años o más, representa actualmente casi un 12% del total mundial y podría alcanzar el 22% para mediados de este siglo.[1]

En la región de América Latina y El Caribe el proceso de envejecimiento se ha manifestado de forma heterogénea entre los distintos países de la región.[2]

Nuestro país no ha estado ajeno a este fenómeno, ya que la transición demográfica ha demostrado que hemos pasado de altas a bajas tasas de fecundidad y mortalidad a lo que se suma un aumento en la esperanza de vida, lo que ha llevado a que el grupo de personas de 60 años y más adquiera mayor relevancia dentro de la estructura por edad de la población. Así, podemos ver que en pocos años se ha manifestado un crecimiento importante de la población adulta mayor en el país, percibiéndose un aumento progresivo del porcentaje de personas de 60 años y más que vive en Chile con respecto a la población total.

Según las últimas estimaciones de población en el año 2022 las personas mayores de 60 años y más alcanzaron los 3.449.362 de habitantes aproximadamente, lo que equivale a un aumento en el porcentaje del 18,1% del total de la población del país, comparado con el 9,5% que se registraba hace 30 años atrás.[3]

[1] Servicio Nacional del Adulto Mayor: Quinta Encuesta Nacional Inclusión y Exclusión Social de las Personas Mayores en Chile (2017)

[2] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS: "ENVEJECIMIENTO EN CHILE: Evolución, características de las personas mayores y desafíos demográficos para la población" (2022), Felipe Hugo Rojas, Luis Rodríguez Canache, Julibeth Rodríguez León

[3] INE (2023), Demografía, véase en: https://www.ine.gob.cl/estadisticas/sociales/demografia-y-vitales/demografia-y-migracion/2022/09/27/cerca-de-un-tercio-de-la-poblaci%C3%B3n-de-chile-en-2050-

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-03-2025 10:52 VIRTUAL

Según las proyecciones poblacionales del 2019 de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se estima que para el año 2050 el grupo de personas de 60 años y más en nuestro país aumentaría en casi el doble alcanzando aproximadamente un tercio de la población total del país y representarán un 32,1% del total de la población, lo que equivaldría a la suma aproximada de 6.430.169 personas.[4]

Es por esto que reviste de total importancia que se ponga mayor atención y se refuercen cada vez más los distintos cuerpos normativos acogiéndose a las necesidades de la población adulta mayor y de los derechos que les asisten.

Uno de los requerimientos más urgentes de esta población es la de atención en los distintos centros prestadores de salud ambulatoria, en donde se manifiesta la necesidad de entregar de manera rápida, preferente y oportuna las atenciones a quienes más lo necesitan, siendo la población de 60 años y más un grupo con altos niveles de asistencia a los centros de salud.

Según el Informe Anual de Derechos Humanos del 2022, del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), la salud es una necesidad prioritaria en la población de adultos mayores. En nuestro país, 84,9% de las personas mayores se atiende en el sistema de salud público[5].

Al respecto, es común a nivel comparado que se establezca a nivel de ley la obligación de los prestadores de servicios de contar con distintos sistemas de atención preferente para ciertos sectores de la población. Es así, como en nuestro país ya desde el año 2019 la legislación nacional reconoce un régimen preferencial en la atención por los prestadores de acciones de salud para quienes tengan 60 años y más y para las personas con discapacidad, a través del artículo N°5 bis de la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. Sin embargo, se hace necesario precisar aún más este derecho, ya que, el artículo N°5 bis no hace mención del tiempo total de espera para dicha atención preferencial.

II. NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

estar%C3%ADa-compuesta-por-personas-mayores#:~:text=El%20porcentaje%20de%20personas%20de,2050%20las%20personas%20mayores%20equivalgan

[4] Cepal (2021). Derechos humanos de las personas mayores en chile en tiempos de pandemia; véase en: https://www.cepal.org/es/enfoques/derechos-humanos-personas-mayores-chile-tiempos-pandemia-acciones-promocion-servicio

[5] Instituto de Derechos Humanos (2022). Informe Anual de Derechos Humanos. Véase en: https://bibliotecadigital.indh.cl/items/696a6859-13bf-4627-bb8c-3259db56a26b

OFICINA VIRTUAL
CHILE
10-03-2025
10:52

El Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) señala que “la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente”.

A su vez la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece pautas para promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor, entre los que se destacan el derecho a la atención médica. En su artículo 19 literal a) se establece que para hacer efectivo el derecho a la salud de las personas mayores los Estados Parte se comprometen a “Asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria, y aprovechar la medicina tradicional, alternativa y complementaria, de conformidad con la legislación nacional y con los usos y costumbres.”

A nivel nacional contamos con la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, que en específico en el primer inciso de su artículo N°5 bis señala que *“Las personas mayores de 60 años y las personas con discapacidad, así como los cuidadores o cuidadoras, tendrán derecho a ser atendidos preferente y oportunamente por cualquier prestador de acciones de salud, con el fin de facilitar su acceso a dichas acciones, sin perjuicio de la priorización que corresponda aplicar según la condición de salud de emergencia o urgencia de los pacientes, de acuerdo al protocolo respectivo.”.*

También contamos con el reglamento que regula en específico el derecho a la atención preferente dispuesto en la ley N°20.584.

Sin embargo, ninguno de estos instrumentos legales hace mención respecto al tiempo máximo de espera y al mecanismo para llevar a cabo dicha atención preferencial.

III. IDEA MATRIZ

La idea matriz del presente proyecto de ley es modificar la Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, para incorporar en el artículo N°5 bis del párrafo III denominado *“Del derecho a la atención preferente”*, un nuevo segundo y tercer inciso con el objetivo de establecer para la atención en las consultas ambulatorias de salud otorgadas por cualquier prestador, un tiempo máximo de espera de 45 minutos y un sistema de atención preferente para las personas mayores de 60 años.

OFICINA VIRTUAL
CHILE
10-03-2025
10:52

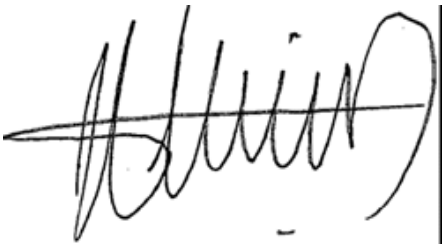
IV. PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifícase en el párrafo 3° “Del derecho a la atención preferente” de la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, el artículo N°5 bis de la siguiente manera:

a) Agrégase a continuación del inciso primero los siguientes incisos segundo y terceros nuevos:

“Las personas mayores de 60 años no deberán tener un tiempo de espera superior a los 45 minutos para la atención de la consulta de salud ambulatoria otorgada por cualquier prestador de salud. Excluyendo de estas las atenciones de urgencias.

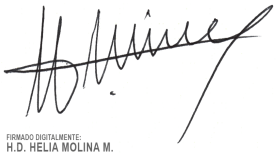
Para la atención de la consulta de salud ambulatoria el prestador dispondrá de un sistema de atención preferente, sea éste presencial, telefónica o virtualmente, para las personas mayores indicadas en el inciso anterior. La autoridad competente fijará su implementación mediante reglamento”



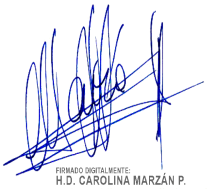
HELIA MOLINA MILMAN

H. Diputada de la República

OFICINA VIRTUAL
10-03-2025
10:52



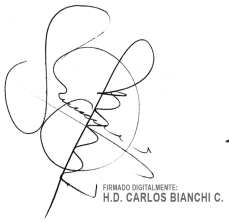
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN TAPIA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.

